



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**43<sup>er</sup> período de sesiones**  
1 a 12 de mayo de 2023

## **Burundi**

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior<sup>1</sup>. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. Habida cuenta del número de casos presentados ante el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y los numerosos informes sobre desapariciones forzadas, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi alentó al país a que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. También lo alentó a que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares —como hizo el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>2</sup>— y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>3</sup>. El equipo en el país informó de que, en septiembre de 2018, la Asamblea Nacional había analizado y aprobado por unanimidad dos proyectos de ley, uno relativo a la adhesión de Burundi a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y otro relativo a la adhesión del país a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961. No se habían producido avances en el procedimiento de aprobación por el Senado<sup>4</sup>. En la comunicación conjunta presentada por el Programa Mundial de Alimentos (PMA) se indicó que Burundi aún no había ratificado la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>5</sup>, como había recomendado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>6</sup>.

3. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi recordó que varios informes iniciales y periódicos aún no se habían presentado o seguían pendientes de examen por los órganos creados en virtud de tratados<sup>7</sup>. El Relator Especial consideró que la institucionalización del Comité Permanente encargado de preparar los informes iniciales y periódicos constituía un gran avance, y que la provisión de recursos humanos, presupuestarios y materiales adecuados, incluida la creación de capacidades de sus miembros



para la coordinación, el seguimiento y la evaluación, fomentaba una colaboración continua con los diversos mecanismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos<sup>8</sup>.

4. El Comité contra la Tortura lamentó la falta de cooperación de Burundi en el procedimiento de denuncias individuales y su incapacidad para aplicar las decisiones del Comité en todos los casos en que se habían constatado violaciones de los derechos humanos<sup>9</sup>.

5. La Comisión de Investigación sobre Burundi indicó que proseguía sus esfuerzos para establecer un diálogo con las autoridades burundesas, en particular para lograr un intercambio de información pertinente, pero el Gobierno del Presidente Ndayishimiye no había respondido oficialmente a la correspondencia de la Comisión<sup>10</sup>. Al finalizar el mandato de la Comisión de Investigación, en su resolución 48/16, el Consejo de Derechos Humanos decidió el 13 de octubre de 2021 nombrar a un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi<sup>11</sup>. En su resolución 51/28, el Consejo de Derechos Humanos lamentó la falta de cooperación del Gobierno de Burundi con el Relator Especial y exhortó al Gobierno de Burundi a que aplicara plenamente las recomendaciones formuladas por el Relator Especial y la Comisión de Investigación sobre Burundi en sus informes, así como las aceptadas en el contexto del examen periódico universal, y a que cooperara plenamente con los titulares de mandatos de procedimientos especiales y los órganos de tratados pertinentes<sup>12</sup>. También en esa resolución, el Consejo instó al Gobierno de Burundi a que siguiera cooperando con el equipo de las Naciones Unidas en Burundi y colaborara constructivamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en particular con su oficina regional para África Central, y presentara un calendario para la reapertura de la oficina del ACNUDH en Burundi. El Secretario General<sup>13</sup>, la Comisión de Investigación<sup>14</sup>, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi<sup>15</sup> y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición formularon recomendaciones similares<sup>16</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos

#### Infraestructura institucional y medidas de política

6. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi recomendó que se siguieran realizando esfuerzos por que la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos tuviera la independencia formal y material necesaria para el cumplimiento de su mandato, y que contara con los recursos materiales, humanos y financieros suficientes y de un mecanismo de denuncia fiable<sup>17</sup>. La Comisión de Investigación sobre Burundi<sup>18</sup> y el Consejo de Derechos Humanos formularon recomendaciones similares<sup>19</sup>.

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en noviembre de 2020 se habían celebrado varias consultas nacionales en las que se había llegado a un consenso para revisar las disposiciones pertinentes de la Ley de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos e incluir disposiciones sobre el mecanismo nacional de prevención de la tortura. Tras otras consultas que tuvieron lugar en mayo de 2021, el anteproyecto de revisión de la ley por la que se establecía la Comisión fue aprobado y remitido al Ministerio de Derechos Humanos para que el Gobierno lo examinara y aprobara. Desde entonces no se han producido avances al respecto. El equipo en el país recomendó que se agilizará la revisión de dicha ley para establecer de manera efectiva el mecanismo nacional de prevención de la tortura<sup>20</sup>.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, en consonancia con la recomendación pertinente del tercer ciclo del examen periódico universal<sup>21</sup>, Burundi había establecido el Observatorio Nacional para la Prevención y la Erradicación del Genocidio, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes de Lesa Humanidad mediante la Ley Orgánica núm. 1/25, de 23 de diciembre de 2017. Sin embargo, la opinión de la clase política y la ciudadanía sobre ese mecanismo distaba mucho de ser unánime, en particular en lo que se refería a su eficacia. El Plan de Acción para el período 2021-2022 no había podido llevarse a cabo por falta de recursos y de financiación, lo que había dejado el Observatorio sin efecto<sup>22</sup>.

9. La Comisión de Investigación sobre Burundi informó de que la democracia consociativa establecida por el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi preveía la participación de la oposición política, y que los sucesivos Gobiernos del Presidente Nkurunziza incluyeran algunos ministros de la oposición. Sin embargo, las instituciones políticas de ese momento, desde el nivel central al local, estaban totalmente controladas por el Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia-Fuerzas para la Defensa de la Democracia (CNDD-FDD). Los servicios de la Presidencia se habían reorganizado colocando ocho administraciones especializadas bajo el control directo del Presidente, entre ellas el Banco de la República de Burundi, el Servicio Nacional de Inteligencia, la Secretaría Permanente del Consejo de Seguridad Nacional, la Secretaría Permanente del Consejo Superior de la Judicatura y la Inspección General del Estado. Esta concentración de poder a favor del CNDD-FDD y del Presidente se inscribía en un espacio político y democrático cerrado, sin ningún contrapeso real. El Parlamento, controlado por el CNDD-FDD, ratificaba los proyectos de ley casi por unanimidad y no constituía un foro de debate ni una herramienta de control del ejecutivo<sup>23</sup>. El Consejo de Derechos Humanos alentó al Gobierno de Burundi a que colaborara con un espíritu genuino e inclusivo con todas las partes interesadas de Burundi, que operaban tanto dentro como fuera del país, para abordar eficazmente los múltiples y profundos desafíos a los que se enfrentaba Burundi y para reintegrar de forma sostenible a los retornados en la sociedad burundesa<sup>24</sup>.

## **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura**

10. La Comisión de Investigación sobre Burundi subrayó que las ejecuciones arbitrarias vinculadas a la crisis política habían sido cometidas por diferentes miembros de las fuerzas de defensa y seguridad, entre ellos agentes del Servicio Nacional de Inteligencia y de la policía, en concreto unidades especializadas como la de apoyo institucional y la brigada antidisturbios, al igual que miembros del ejército, en particular del batallón de ingeniería de combate (campamento militar de Muzinda), que en varios casos habían actuado conjuntamente con los imbonerakures, un movimiento político juvenil burundés afiliado al partido gobernante CNDD-FDD. La Comisión de Investigación también calificó de violaciones de los derechos humanos las ejecuciones cometidas por los imbonerakures que actuaron por iniciativa propia<sup>25</sup>. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi recomendó que se garantizara la responsabilidad penal de los acusados y se adoptaran medidas de reparación, en particular que se llevaran a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales sobre los actos de violencia y los abusos cometidos por las fuerzas del orden y los imbonerakures<sup>26</sup>.

11. Las violaciones más documentadas por la Comisión de Investigación sobre Burundi fueron detenciones y encarcelamientos arbitrarios. Esas violaciones dieron lugar a otras, como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, casos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, y violencia sexual<sup>27</sup>. La Comisión de Investigación también documentó testimonios de lugares de detención no oficiales en los que las víctimas habían sido a menudo sometidas a tortura o violencia sexual. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi señaló que la Comisión de Investigación había documentado varios casos de desapariciones forzadas de opositores políticos o de imbonerakures bajo la sospecha de colaborar con grupos armados de la oposición o de retornados<sup>28</sup>. También señaló que, según la Comisión de Investigación, los casos de tortura y trato cruel, inhumano o degradante, incluida la violencia sexual contra hombres y mujeres, se produjeron principalmente en la sede del Servicio Nacional de Inteligencia en Buyumbura o en los centros de detención oficiales y no oficiales bajo su supervisión<sup>29</sup>. El Relator Especial evocó la recomendación del Comité de Derechos Humanos de que Burundi debería establecer

un mecanismo independiente que investigara las denuncias de tortura y malos tratos cometidos por miembros de las fuerzas policiales y de seguridad y de los servicios de inteligencia, y que fomentara la presentación de denuncias por parte de las víctimas<sup>30</sup>.

12. El mismo Relator Especial recordó que la Comisión de Investigación sobre Burundi había determinado que en Burundi se habían cometido violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos desde abril de 2015, principalmente por agentes del Estado al más alto nivel, algunas de las cuales podían constituir crímenes de lesa humanidad<sup>31</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

13. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi constató que el poder judicial dependía en gran medida del poder ejecutivo. Así pues, el artículo 219 de la Constitución establecía que el Presidente de la República nombraba a los jueces y magistrados previa propuesta del Ministro de Justicia, tras recibir el dictamen del Consejo Superior de la Judicatura. La remuneración de los jueces y magistrados también estaba controlada y determinada por el poder ejecutivo. El Relator Especial consideró que existía una dependencia estructural y profunda del poder judicial que ponía en duda su independencia real<sup>32</sup>. El Relator Especial recomendó elaborar un estatuto de la judicatura para velar no solo por la independencia formal, sino también por la independencia real, reforzar el Consejo Superior de la Judicatura y sus competencias en materia de gestión de las carreras y de la disciplina de la judicatura, y aplicar el principio de inamovilidad de la judicatura<sup>33</sup>.

14. El mismo Relator Especial lamentó la impunidad selectiva en el enjuiciamiento de los presuntos autores de violaciones graves en favor de los delitos comunes. Señaló que la falta de independencia del poder judicial había empeorado desde la crisis política de 2015<sup>34</sup>. Según la Comisión de Investigación sobre Burundi, los pocos casos de denuncias de violaciones graves rara vez habían dado lugar a investigaciones imparciales, y aún menos al enjuiciamiento y condena de los autores, lo que constituía en sí mismo una violación del derecho a un recurso efectivo<sup>35</sup>.

15. La Comisión de Investigación sobre Burundi afirmó también que persistían las disfunciones de la justicia, como la corrupción, el tráfico de influencias, las injerencias de diversas autoridades y de miembros del CNDD-FDD, el incumplimiento de los procedimientos y plazos legales, la falta de ejecución de las decisiones judiciales, en particular las relativas a la puesta en libertad, así como la inercia de ciertos procedimientos, y que las víctimas de violaciones seguían privadas de recursos eficaces y seguían siendo objeto de amenazas e intimidación<sup>36</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el sector de la justicia seguía enfrentándose a varios problemas de índole operativa y técnica, entre los que la corrupción y la impunidad eran los más importantes y los que la población denunciaba con mayor frecuencia<sup>37</sup>, y que el hacinamiento en las cárceles persistía desde hace años, con una tasa de ocupación de aproximadamente el 287 % en junio de 2022<sup>38</sup>.

16. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi recordó que el país, en el marco del examen periódico universal de 2018, había aceptado las recomendaciones destinadas a luchar contra la impunidad, y había acordado establecer un sistema judicial plenamente transparente y justo, de conformidad con las normas internacionales<sup>39</sup>. En ese sentido, el Relator Especial recomendó, por un lado, que se adoptaran medidas prioritarias para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y reparar los daños sufridos y, por otro, que se aplicaran las recomendaciones de los órganos de tratados, de los procedimientos especiales y de la Comisión de Investigación sobre Burundi<sup>40</sup>. También recomendó a Burundi que reforzara el estado de derecho y la administración de justicia mediante un análisis del acceso a la justicia, los programas de asistencia jurídica y el fomento de la capacidad de los jueces<sup>41</sup>, así como que presentara pruebas de una voluntad política real para luchar eficazmente contra la impunidad de las violaciones y los abusos cometidos desde 2015, reforzando al mismo tiempo los mecanismos nacionales de prevención de las violaciones y los abusos de los derechos humanos<sup>42</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país consideró que era necesario establecer un mecanismo regular y continuo de inspección y vigilancia de los lugares de privación de libertad, poner a disposición de las instituciones competentes los recursos humanos y

materiales necesarios y dar prioridad a las alternativas al encarcelamiento<sup>43</sup>. También recomendó iniciar la digitalización de los servicios de justicia para mejorar la transparencia y el seguimiento de las violaciones de derechos<sup>44</sup>.

17. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición destacó que, en noviembre de 2018, el Gobierno había revisado el mandato de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para que abarcara el período comprendido entre el 26 de febrero de 1885 y el 4 de diciembre de 2008, y que esta Comisión había sido objeto de críticas por centrarse principalmente en la excavación de lugares que databan de 1972, donde se sabía que las principales víctimas fueron de etnia hutu, y por incluir a pocas víctimas de etnia tutsi en sus investigaciones<sup>45</sup>. Aunque reconoció los avances de la Comisión en la identificación y exhumación de los restos de miles de personas, el Relator Especial recordó la necesidad de que se garantizara un equilibrio étnico en las investigaciones. Observó con preocupación la supuesta afiliación política de los miembros de la Comisión al CNDD-FDD<sup>46</sup>. El mismo Relator Especial subrayó que la falta de avances en la mayoría de los aspectos clave, agravada por las acciones y omisiones del Gobierno que habían socavado sus recomendaciones y acelerado la erosión de la rendición de cuentas y el estado de derecho, eran motivo de una preocupación cada vez mayor<sup>47</sup>. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi recomendó que se garantizara la independencia de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, asegurando al mismo tiempo los avances en otros pilares de la justicia transicional, como la rendición de cuentas, las reparaciones, las reformas institucionales mediante la restitución de tierras y las reformas del sector de la seguridad y la justicia<sup>48</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

18. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi recordó que la Comisión de Investigación sobre Burundi y el Comité de Derechos Humanos habían identificado obstáculos en el ejercicio de la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica. En cuanto a las violaciones del derecho a la libertad de expresión, por ejemplo, la Comisión de Investigación subrayó que el Gobierno había tomado medidas para aflojar el control de la prensa, pero que esas medidas, más simbólicas que estructurales, no podían garantizar de forma efectiva y sostenible la libertad de información y de expresión<sup>49</sup>. En cuanto a la libertad de reunión pacífica, la Comisión de Investigación constató que los partidos políticos de la oposición o incluso los sindicatos tenían dificultades para reunirse. En efecto, o bien se les denegaba la autorización o bien las reuniones, cuando pudieron celebrarse, se veían perturbadas<sup>50</sup>. El partido de la oposición Congreso Nacional por la Libertad había sufrido numerosas restricciones para celebrar reuniones y mítines, sus oficinas habían sido saqueadas y sus activistas habían sido acosados por los imbonerakures<sup>51</sup>. El Relator Especial expresó su preocupación por los numerosos abusos cometidos por los imbonerakures durante la crisis política que atravesaba Burundi desde 2015 y recomendó que los autores de esos actos fueran llevados ante la justicia sistemáticamente<sup>52</sup>.

19. La Comisión de Investigación sobre Burundi también recibió testimonios de personas a las que se las había obligado a participar en reuniones organizadas a nivel local por el CNDD-FDD o los imbonerakures, en particular en reuniones de concienciación sobre la revisión de la Constitución<sup>53</sup>. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi alentó al Gobierno a que velara por que todas las vulneraciones cometidas contra partidos políticos y sindicatos se investigaran de forma exhaustiva e imparcial<sup>54</sup>.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país, si bien observó cierta apertura por parte del Presidente Ndayishimiye, también expresó su preocupación por la situación de los defensores de los derechos humanos y los miembros de las organizaciones de derechos humanos críticas con el Gobierno. En esas circunstancias, y dada la ausencia de una ley específica de protección de los defensores de los derechos humanos, el papel fundamental de la sociedad civil en una sociedad democrática se había visto comprometido. El Gobierno había iniciado un proceso de reforma de la Ley de Prensa en colaboración con la UNESCO<sup>55</sup>. El equipo en el país recomendó acelerar la revisión de la Ley de Prensa de conformidad con las normas sobre la libertad de expresión, así como aprobar una ley de protección de los defensores de los derechos humanos<sup>56</sup>. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, al mismo tiempo que señaló que las organizaciones de derechos

humanos trabajaban en un clima de temor a sufrir represalias<sup>57</sup> y lamentó, al igual que hizo el Comité contra la Tortura, la falta de información proporcionada por el Estado de Burundi sobre las investigaciones iniciadas desde la crisis de 2015, recomendó que se garantizara la libertad de circulación, de expresión, de reunión y de asociación, así como la libertad e integridad de los defensores de los derechos humanos, y se pusiera fin a la intimidación y la persecución injustificada de los periodistas y los miembros de la sociedad civil que realizaban una labor legítima en favor de los derechos humanos y de las libertades fundamentales<sup>58</sup>.

21. El Consejo de Derechos Humanos lamentó las persistentes restricciones a los derechos a la libertad de opinión, de expresión, de reunión pacífica y de asociación, así como el reducido espacio para la sociedad civil y el activismo ciudadano, y destacó la necesidad de que el Gobierno de Burundi proporcionara un entorno seguro y propicio para que la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los blogueros y otros trabajadores de los medios de comunicación pudieran llevar a cabo su trabajo de forma independiente, sin intimidaciones ni injerencias indebidas, y pusiera en libertad a todas las personas que siguieran detenidas por realizar su trabajo en defensa de los derechos humanos<sup>59</sup>.

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la Constitución aprobada por referéndum en 2018, basada en los valores fundamentales de los derechos humanos, la democracia y la separación de poderes, suponía en cierta medida un retroceso en cuanto a los derechos de la oposición parlamentaria, ya que la proporción de votos necesaria para promulgar leyes era de tres quintos, frente a los dos tercios de la Constitución anterior. Además, la disposición de incluir en el Gobierno a los partidos de la oposición que cumplieran determinados requisitos legales (artículo 129 de la Constitución de 2005) se suprimió en la Constitución de 2018<sup>60</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

23. En el ámbito de la lucha contra la trata de personas, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi informó de que se habían logrado varios avances, como la puesta en marcha de varias investigaciones y procesamientos de presuntos delitos relacionados con esta lacra, la condena de traficantes de personas, la remisión de víctimas para que recibieran asistencia, la institucionalización de la formación en materia de lucha contra la trata de personas para los agentes encargados de hacer cumplir la ley y la aprobación de la Ley núm. 1/25, de 5 de noviembre de 2021, que regula la migración en Burundi<sup>61</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país había confirmado y detallado esos avances significativos desde el tercer ciclo del examen periódico universal<sup>62</sup>.

#### **5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

24. En la comunicación conjunta presentada por el PMA se informó de que se había dado cumplimiento a la recomendación pertinente del tercer ciclo del examen periódico universal en relación con la revisión del Código del Trabajo, pero seguía siendo pertinente con respecto a la realización de reformas judiciales para reforzar el derecho al trabajo y el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo para las mujeres y otros grupos vulnerables, en particular los niños y las personas con discapacidad<sup>63</sup>. Sería necesario adoptar textos jurídicos para proteger plenamente a las trabajadoras domésticas frente a la explotación y el abuso sexual<sup>64</sup>. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi destacó que debía intensificarse la lucha contra el desempleo juvenil para contrarrestar su instrumentalización por parte de los actores políticos<sup>65</sup>.

#### **6. Derecho a la seguridad social**

25. En la comunicación conjunta presentada por el PMA se recomendó que se siguiera trabajando para establecer un sistema de protección social no contributiva, que permitiría a las personas en situación de pobreza y a las personas de edad avanzada acceder a un nivel de vida adecuado<sup>66</sup>.

## 7. Derecho a un nivel de vida adecuado

26. En la comunicación conjunta presentada por el PMA se recomendó promover las actividades generadoras de ingresos y las inversiones de las personas en situación de pobreza y con bajos ingresos, y proteger mejor su seguridad y estabilidad mediante la integración y evaluación de las consecuencias que tenían para esas personas las políticas, las medidas y las decisiones gubernamentales. También se recomendó movilizar los recursos suficientes para reducir significativamente la tasa de desnutrición crónica en todo el país<sup>67</sup>. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi recomendó aumentar la inversión en los sistemas alimentarios locales con el fin de mejorar su resiliencia a las perturbaciones externas e internas mediante la transformación de las principales cadenas de valor<sup>68</sup>.

## 8. Derecho a la salud

27. La comunicación conjunta presentada por el PMA recomendó que se hiciera especial hincapié en el fortalecimiento del sistema de atención sanitaria y, en particular, en la prevención de la propagación de enfermedades infecciosas, y que se siguieran adoptando medidas concretas para reducir la elevada tasa de mortalidad materna e infantil mediante la mejora del acceso a los servicios básicos de atención prenatal y posnatal a cargo de profesionales y de obstetricia de urgencia, así como a la asistencia cualificada en el parto. También recomendó que se prosiguieran los esfuerzos para reducir la tasa de mortalidad materna y la malnutrición infantil, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud<sup>69</sup>.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país consideró que el concepto de “no dejar a nadie atrás” debería reforzarse y utilizarse para sustentar la planificación de programas a escala nacional. De hecho, los jóvenes y adolescentes se habían quedado atrás en el acceso a la información correcta en materia de salud sexual y reproductiva, el acceso a servicios sanitarios y la planificación familiar. Esta tendencia se había agravado en el caso de los batwas, las personas que vivían en lugares de difícil acceso y las personas con discapacidad<sup>70</sup>.

29. En vista de que la legislación de Burundi prohibía el aborto provocado, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi recomendó mejorar el acceso a la información, pero también emprender una reforma legislativa que autorizara el aborto con asistencia médica, así como armonizar la legislación burundesa con los compromisos internacionales y regionales para eliminar todas las acusaciones que discriminaban y atentaban contra los derechos de las mujeres<sup>71</sup>.

## 9. Derecho a la educación

30. En la comunicación conjunta presentada por el PMA se recomendó seguir promoviendo la escolarización de las niñas para garantizar su igualdad de acceso a la educación, y velar por la eliminación de la discriminación y la violencia contra ellas. También se recomendó que se prosiguieran los esfuerzos para mejorar la tasa de alfabetización, en particular mediante el establecimiento de asociaciones en ese ámbito o la mejora de las asociaciones ya existentes<sup>72</sup>. La UNESCO formuló recomendaciones similares<sup>73</sup>.

## 10. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

31. En la comunicación conjunta presentada por el PMA se recomendó a Burundi que redoblara sus esfuerzos para mejorar la protección de los derechos de sus ciudadanos frente a los efectos del cambio climático, a través del patrocinio estatal de estrategias, planes de acción y medidas de gestión del riesgo de desastres. También se recomendó que se desarrollaran políticas y planes de acción para la prevención de riesgos y la gestión de desastres con el fin de reducir el impacto negativo de esos sucesos sobre las infraestructuras y las familias pobres, y se siguiera trabajando para reintegrar a las víctimas de desastres mediante la aplicación efectiva de la Estrategia Nacional de Reintegración, en particular la asignación de los recursos necesarios<sup>74</sup>.

## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

32. En la comunicación conjunta presentada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) se recomendó acelerar las reformas de la legislación nacional para armonizar todas las leyes con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y velar por su correcta aplicación. También se recomendó acelerar la revisión del Código de la Persona y la Familia y del Código de la Nacionalidad para eliminar las disposiciones discriminatorias por razón de género, y adoptar medidas efectivas para garantizar la paridad en materia de sucesiones<sup>75</sup>.

33. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi acogió con satisfacción la medida de aplicar una cuota del 30 % para mujeres en las instituciones políticas de Burundi, con el fin de garantizar su participación en la vida política, y subrayó la necesidad de equipar mejor a las mujeres para garantizar su participación efectiva en la gestión de la vida pública<sup>76</sup>. En la comunicación conjunta presentada por ONU-Mujeres se recomendó a Burundi que garantizara la paridad a nivel de colinas (subdivisión de los municipios rurales), tanto en los consejos de colinas como en los cargos políticos no electivos, que actualmente no estaban regulados por las disposiciones legales, y que siguiera aplicando políticas para promover la participación plena e igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones a nivel nacional y local. También recomendó que se adoptaran medidas específicas para eliminar las barreras estructurales y jurídicas que dificultaban la participación de las mujeres en la política y en los procesos de toma de decisiones, y que se aumentara la financiación de las organizaciones de base que fomentaban la capacidad de las mujeres para participar, tanto individual como colectivamente, en la vida social, económica, política y pública<sup>77</sup>.

34. En la comunicación conjunta presentada por ONU-Mujeres se recomendó velar por que las denuncias de violencia contra las mujeres se investigaran de forma exhaustiva y los autores respondieran ante la justicia; revisar la Ley de Prevención y Represión de la Violencia de Género; establecer un programa nacional de asistencia jurídica para las poblaciones más vulnerables, en particular las mujeres y las niñas víctimas de violencia contra las mujeres y las niñas; y adoptar medidas eficaces para mejorar el acceso a la asistencia jurídica, sin discriminación, de las personas más vulnerables que hubieran sufrido violencia de género, con el fin de que los autores de ese tipo de violencia contra las mujeres y las niñas sean debidamente castigados. También se recomendó movilizar recursos y ponerlos a disposición de un programa nacional para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, crear centros de acogida y de atención integral para las supervivientes de violencia sexual y de género en todas las provincias, y promulgar la legislación necesaria para proteger plenamente a las trabajadoras domésticas frente a la explotación y los abusos sexuales<sup>78</sup>.

35. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi alentó a que se pusieran en marcha acciones y políticas de empoderamiento de las mujeres, en particular de las mujeres y las niñas con discapacidad o albinismo, a fin de frenar las prácticas socioculturales nocivas, los prejuicios y las formas de discriminación de que eran objeto<sup>79</sup>. En la comunicación conjunta presentada por ONU-Mujeres se recomendó que se asignaran suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para la aplicación de la Política Nacional de Género<sup>80</sup>.

### **2. Niños**

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se acelerara el proceso de revisión del Código de la Persona y la Familia, se incluyeran disposiciones para poner fin a los castigos corporales en todas las circunstancias, en particular en el entorno familiar, se agilizará el proceso de aprobación del Código de Protección del Niño y se promulgara la Ley de Protección de la Familia<sup>81</sup>.

37. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi expresó su preocupación por las redadas organizadas en Buyumbura, Kayanza, Kirundo y Ngozi, y por su impacto en los derechos del niño. Subrayó la necesidad de establecer mecanismos de



protección a nivel de comunas y colinas, en particular en la planificación y la presupuestación<sup>82</sup>.

38. El mismo Relator Especial señaló que los desastres relacionados con el cambio climático en Kirundo y las inundaciones en las provincias de Bubanza, Buyumbura Rural, Cibitoke, Makamba y Rumonge habían dañado 56 aulas escolares y 534 hectáreas de cultivos alimentarios, y habían provocado el desplazamiento de 180 familias y, junto con los organismos humanitarios del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos el UNICEF, abogó por la movilización de recursos en favor de las personas afectadas y, en particular, por la promoción de los derechos de las mujeres y los niños<sup>83</sup>.

39. El mismo Relator Especial también abogó por que se brindara una mayor protección a las niñas (en relación con el acceso a la educación y la herencia), los niños con discapacidad, los niños con albinismo, los niños batwas, los niños que acompañan a sus madres en prisión, los niños no acompañados y los niños desplazados internos o refugiados<sup>84</sup>.

### 3. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

40. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi expresó su preocupación por que, dentro de los refugiados, se establecía una distinción entre los exiliados políticos, los activistas de la sociedad civil que supuestamente habían participado en las protestas de 2015 y los refugiados que habían abandonado el país como consecuencia de la crisis. Las organizaciones de derechos humanos trabajaban en un clima de temor a sufrir represalias y, a pesar de que se había invitado a todos los burundeses en el exilio a regresar al país, por el momento ninguna de esas organizaciones había presentado ninguna solicitud en ese sentido, debido a la falta de medidas que garantizaran su regreso en condiciones de seguridad. El Relator Especial destacó que, aunque el Protocolo IV del Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi había enumerado los principios y mecanismos que debían aplicarse en materia de tierras, en la legislación de Burundi no existían mecanismos que garantizaran el acceso de los refugiados a la tierra. Los acuerdos consuetudinarios solo les otorgaban derechos precarios, generalmente sobre las zonas menos deseables del territorio de acogida. Si había presiones en la comunidad, perdían sus derechos sobre esas tierras, ya de por sí menos deseables, lo que los exponía a la violencia y dificultaba su derecho a la alimentación, dado que su producción se veía afectada<sup>85</sup>.

41. El mismo Relator Especial recomendó a Burundi que reforzara las medidas para promover el regreso y la reintegración sostenible de los refugiados<sup>86</sup>.

#### Notas

- <sup>1</sup> [A/HRC/38/10](#), [A/HRC/38/10/Add.1](#) and [A/HRC/38/2](#).
- <sup>2</sup> Country team submission for the universal periodic review of Burundi, p. 9.
- <sup>3</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 18.
- <sup>4</sup> Country team submission, para. 6.
- <sup>5</sup> Joint submission by WFP, the World Health Organization (WHO), the United Nations Children's Fund (UNICEF), the United Nations Development Programme (UNDP), the United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women (UN-Women), the United Nations Population Fund (UNFPA) and the Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) for the universal periodic review of Burundi, para. 1.
- <sup>6</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Burundi, para. 24 (i).
- <sup>7</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 18.
- <sup>8</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>9</sup> See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/12/burundi-un-torture-committee-deplores-lack-cooperation-torture-complaints>.
- <sup>10</sup> [A/HRC/48/68](#), para. 5.
- <sup>11</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 6.
- <sup>12</sup> See also [https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/Session29/BI/Burundi\\_LetterHC\\_EN.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/Session29/BI/Burundi_LetterHC_EN.pdf); [A/HRC/48/68](#), paras. 12 and 91 (g); and [A/HRC/51/44](#), paras. 12 and 88 (a) and (b).
- <sup>13</sup> [S/2020/1078](#), annex, para. 61.
- <sup>14</sup> [A/HRC/48/68](#), para. 91 (g).
- <sup>15</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 22.
- <sup>16</sup> [A/HRC/48/60/Add.2](#), para. 10.

- <sup>17</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 89.
- <sup>18</sup> [A/HRC/48/68](#), para. 17.
- <sup>19</sup> Human Rights Council resolution 51/28, para. 5.
- <sup>20</sup> Country team submission, para. 12 and pp. 9–10. See also [A/HRC/48/68](#), para. 91 (f); and [A/HRC/51/44](#), para. 88 (g).
- <sup>21</sup> [A/HRC/38/10](#), para. 137.145 (Estonia).
- <sup>22</sup> Country team submission, para. 21.
- <sup>23</sup> [A/HRC/48/68](#), para. 76.
- <sup>24</sup> Human Rights Council resolution 51/28, para. 8.
- <sup>25</sup> See the conference room papers containing the detailed findings of the Commission of Inquiry on Burundi from 2017 (para. 284), 2018 (para. 247) and 2021 (paras. 212–213), available on the web page of the Commission (<https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/co-i-burundi/co-i-burundi>); and [A/HRC/51/44](#), para. 28.
- <sup>26</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 88 (d). See also Human Rights Council resolution 51/28, para. 1.
- <sup>27</sup> See the conference room papers containing the detailed findings of the Commission of Inquiry on Burundi from 2017 (paras. 356–399), 2018 (paras. 297–335), 2019 (paras. 114–141), 2020 (paras. 169–179) and 2021 (paras. 114–121, 152 and 161); and [A/HRC/51/44](#), para. 32. See also Human Rights Council resolution 51/28, para. 1.
- <sup>28</sup> See the conference room paper containing the detailed findings of the Commission of Inquiry on Burundi from 2021, paras. 162–165; and [A/HRC/51/44](#), para. 33.
- <sup>29</sup> See the conference room paper containing the detailed findings of the Commission of Inquiry on Burundi from 2021, paras. 114–121, 157 and 170; and [A/HRC/51/44](#), para. 31. See also Human Rights Council resolution 51/28, para. 1.
- <sup>30</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 31; and [CCPR/C/BDI/CO/2](#) and [CCPR/C/BDI/CO/2/Corr.1](#), para. 14.
- <sup>31</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 5. See also the conference room paper containing the detailed findings of the Commission of Inquiry on Burundi from 2017, paras 709–710; and [A/HRC/48/68](#), paras. 70–72.
- <sup>32</sup> [A/HRC/51/44](#), paras. 34–35.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 88 (i)–(k). See also the country team submission, paras. 17–19; and Human Rights Council resolution 51/28, para. 4.
- <sup>34</sup> See the conference room paper containing the detailed findings of the Commission of Inquiry on Burundi from 2018, para. 467; and [A/HRC/51/44](#), para. 36.
- <sup>35</sup> See the conference room paper containing the detailed findings of the Commission of Inquiry on Burundi from 2019, para. 297; and [A/HRC/51/44](#), para. 36.
- <sup>36</sup> [A/HRC/48/68](#), para. 54, and [A/HRC/51/44](#), para. 36.
- <sup>37</sup> Country team submission, para. 18.
- <sup>38</sup> *Ibid.*, para. 8.
- <sup>39</sup> [A/HRC/38/10/Add.1](#), para. 7; [A/HRC/38/10](#), para. 137.146 (Italy); and [A/HRC/51/44](#), para. 37.
- <sup>40</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 37. See also [A/HRC/48/60/Add.2](#), para. 12.
- <sup>41</sup> See also the country team submission, paras. 17–19.
- <sup>42</sup> [A/HRC/51/44](#), paras. 88 (e) and (h). See also Human Rights Council resolution 51/28, para. 3.
- <sup>43</sup> Country team submission, para. 8.
- <sup>44</sup> *Ibid.*, pp. 9–10.
- <sup>45</sup> [A/HRC/48/60/Add.2](#), annex, para. 9; and [A/HRC/51/44](#), para. 40.
- <sup>46</sup> [A/HRC/48/60/Add.2](#), annex, para. 9; and [A/HRC/51/44](#), para. 41.
- <sup>47</sup> [A/HRC/48/60/Add.2](#), annex, para. 5.
- <sup>48</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 88 (f). See also [CCPR/C/BDI/Q/3](#), para. 12.
- <sup>49</sup> [A/HRC/48/68](#), para. 25; and [A/HRC/51/44](#), para. 43.
- <sup>50</sup> See the conference room paper containing the detailed findings of the Commission of Inquiry on Burundi from 2018, para. 449; and [A/HRC/51/44](#), para. 44.
- <sup>51</sup> [A/HRC/48/68](#), paras. 35–36; and [A/HRC/51/44](#), para. 44.
- <sup>52</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 44.
- <sup>53</sup> See the conference room paper containing the detailed findings of the Commission of Inquiry on Burundi from 2018, para. 450; and [A/HRC/51/44](#), para. 45.
- <sup>54</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 46.
- <sup>55</sup> UNESCO submission, para. 12.
- <sup>56</sup> Country team submission, para. 24 and pp. 9–10.
- <sup>57</sup> See also [A/HRC/51/47](#), para. 47 and annex II, paras. 26–27.
- <sup>58</sup> [A/HRC/51/44](#), paras. 83, 84 and 88 (r).
- <sup>59</sup> Human Rights Council resolution 51/28, para. 2.
- <sup>60</sup> Country team submission, para. 22.
- <sup>61</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 24.
- <sup>62</sup> Country team submission, paras. 25–38.
- <sup>63</sup> [A/HRC/38/10](#), para. 137.185 (Senegal).
- <sup>64</sup> Joint submission by WFP, WHO, UNICEF, UNDP, UN-Women, UNFPA and UNHCR, para. 9.

- <sup>65</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 65.
- <sup>66</sup> Joint submission by WFP, WHO, UNICEF, UNDP, UN-Women, UNFPA and UNHCR, pp. 7–8.
- <sup>67</sup> *Ibid.*
- <sup>68</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 88 (o).
- <sup>69</sup> Joint submission by WFP, WHO, UNICEF, UNDP, UN-Women, UNFPA and UNHCR, pp. 7–8. See also [A/HRC/51/44](#), paras. 56–58.
- <sup>70</sup> Country team submission, para. 16.
- <sup>71</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 68. See also [CCPR/C/BDI/Q/3](#), para. 8.
- <sup>72</sup> Joint submission by WFP, WHO, UNICEF, UNDP, UN-Women, UNFPA and UNHCR, pp. 7–8. See also [A/HRC/51/44](#), paras. 51–55.
- <sup>73</sup> UNESCO submission, para. 24 (ii)–(vii).
- <sup>74</sup> Joint submission by WFP, WHO, UNICEF, UNDP, UN-Women, UNFPA and UNHCR, pp. 7–8. See also [A/HRC/51/44](#), para. 76.
- <sup>75</sup> Joint submission by UN-Women, UNICEF, UNDP, UNFPA, UNHCR, the International Organization for Migration (IOM) and WFP for the universal periodic review of Burundi, pp. 6–7. See also [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUL%2FBDI%2F41607&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUL%2FBDI%2F41607&Lang=en); and [CCPR/C/BDI/Q/3](#), para. 5.
- <sup>76</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 67.
- <sup>77</sup> Joint submission by UN-Women, UNICEF, UNDP, UNFPA, UNHCR, IOM and WFP, pp. 6–7.
- <sup>78</sup> *Ibid.* See also [A/HRC/51/44](#), para. 68, and [CCPR/C/BDI/Q/3](#), para. 6.
- <sup>79</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 72.
- <sup>80</sup> Joint submission by UN-Women, UNICEF, UNDP, UNFPA, UNHCR, IOM and WFP, pp. 6–7. See also [A/HRC/51/44](#), para. 88 (m).
- <sup>81</sup> Country team submission, pp. 9–10.
- <sup>82</sup> [A/HRC/51/44](#), para. 73.
- <sup>83</sup> *Ibid.*, para. 74.
- <sup>84</sup> *Ibid.*, para. 75. See also the joint submission by WFP, WHO, UNICEF, UNDP, UN-Women, UNFPA and UNHCR, para. 1.
- <sup>85</sup> [A/HRC/51/44](#), paras. 77, 81 and 83.
- <sup>86</sup> *Ibid.*, para. 88 (n).